

CONTRATO DE SERVICIOS

No. 03CN/2017 CONAMYPE-FG

NOSOTROS: Por una parte, ILEANA ARGENTINA RÓGEL CRUZ de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero treinta mil quinientos noventa y seis – ciento dos – cinco, cuya existencia se comprueba con: a) Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el diario Oficial Número OCHENTA Y CUATRO, Tomo Número OTRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse "CONAMYPE"; b) Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario Oficial Número CIENTO VEINTICINCO, Tomo Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformo el referido decreto ejecutivo número cuarenta y ocho; y e) Certificación de Punto siete punto uno del Acta ciento dieciocho, extendida en esta ciudad por la secretaria de Comisión Nacional a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce, en la cual consta que en reunión de los Miembros de Comisión Nacional celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes y año, se acordó nombrarme como DIRECTORA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), y que para efectos del presente instrumento me denominare simplemente "CONAMYPE" o "LA CONTRATANTE"; y por otra parte el señor JUAN FRANCISCO RUBIO JOVEL, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] setecientos [REDACTED], quien actúa en su carácter personal, y que en adelante me denominaré "EL CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas

MANIFESTAMOS: Que convenimos en celebrar el siguiente Contrato de INSTALACION

DE AIRES ACONDICIONADOS EN OFICINAS REGIONALES DE SANTA ANA Y SONSONATE DE CONAMYPE EN EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, a las cláusulas que se detallan a continuación: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde el CONTRATISTA se compromete con la CONTRATANTE, a la instalación de los equipos de aire acondicionado adquirido, así como su buen funcionamiento en las oficinas de Santa Ana y Sonsonate de CONAMYPE. **II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **i)** La Solicitud de Compra, **ii)** Las Especificaciones Técnicas del Concurso por Libre Gestión Número 01/2017 CONAMYPE-FG, **iii)** La oferta técnica y la económica de la CONTRATISTA, **iv)** Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y Cuadros de Evaluación, **v)** Resolución de adjudicación, **vi)** Comunicación de resultados del Concurso Público de Libre Gestión de referencia y **vii)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato y; otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III. FUENTE DE RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente Contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de recursos CONAMYPE-FG, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La CONTRATANTE se compromete a pagar al CONTRATISTA, por la instalación correspondiente de equipos contemplados en el **LOTE NÚMERO DOS, INSTALACION DE AIRES ACONDICIONADOS**, hasta la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA** incluido. El pago se hará posterior a la recepción del servicio a entera satisfacción de la Contratante a través del Administrador de Contrato, por medio de un solo pago. Para el trámite de pago se deberá presentar: **a.-** Factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE; **b.-** Copia de contrato; **c.-** Original del acta de recepción de los productos entregado emitida por el Administrador del Contrato; la factura podrá ser pagada dentro de los treinta días siguientes de haberse recibido. La factura deberá ser presentada en la Tesorería de CONAMYPE, ubicada en Urbanización Buenos Aires Dos, Pasaje Mar de Plata Número Uno, Calle Gabriela Mistral San Salvador. El precio indicado en este contrato no podrá ser incrementado y se mantendrá vigente hasta su

finalización. **IV. LUGAR, SERVICIO DE INSTALACIÓN Y PLAZO:** El CONTRATISTA realizara la instalación de los equipos, en los siguientes lugares: **1.- Oficina Regional de Santa Ana** ubicada en Novena Calle Oriente, entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur número siete, Santa Ana, en cuyo lugar instalaran cuatro equipos según las siguientes descripciones: un equipo central de cinco toneladas, un minisplit de 60,000 BTU/Hr nominales, un minisplit de 36,000 BTU/Hr nominales, y un Minisplit de 24,000 BTU/Hr nominales, **2.- Oficina Regional de Sonsonate** ubicada en en Tercera Avenida Norte y Séptima Calle Poniente número cinco - cuatro Barrio El Pilar, Sonsonate, en cuyo lugar se instalaran cuatro equipos según las siguientes descripciones: un minisplit de 60,000 BTU/Hr nominales, un minisplit de 36,000 BTU/Hr nominales, y dos minisplit de 18,000 BTU/Hr nominales, ambas instalaciones a ser ejecutadas en un plazo de cuarenta y cinco días calendario posteriores a la firma de contrato, o sea hasta el día ocho de junio del presente año. **V. PRODUCTOS ESPERADOS DEL CONTRATISTA:** Dentro de los productos que se esperan obtener de la instalación de los equipos de aire acondicionado se contemplan: 1.- Instalación mecánica, hidráulica y eléctrica de la unidad de aire acondicionado, 2.- Tubería de cobre, 3.-Distribución de lámina galvanizada forrada con fibra, 4.- Carga de refrigerante, 5.- Cuna para el condensador, 6.- Bomba de desagüe, 7.- Anclaje para evaporadora y accesorios para buen desempeño, 8.- Acometida eléctrica, 9.- Instalación de cajas térmicas de doce espacios en ambas oficinas y suministro de cuatro térmicos de acuerdo a la demanda de los equipos, 10.- Gestión de acometida de 220V en el caso de la oficina de Sonsonate, 11.- Obras civiles para la instalación de los equipos, 12.- Traslado de un equipo de 60,000 BTU de Santa Ana a Sonsonate, y 13.- Traslado de tres equipos antiguos de Sonsonate a bodega de San Salvador. **VI. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el Contratista, otorgará a favor de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$450.00)**, equivalente al diez por ciento del valor total del lote adjudicado, la cual deberá ser extendida a nombre de CONAMYPE, con una vigencia hasta el ocho de septiembre del presente año, a partir de la fecha de firma de contrato o fecha de emisión en caso de cheque; dicho documento podrá ser mediante cheque certificado, de caja, gerencia o fianza, emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a más tardar en diez días posteriores a la entrega de copia de contrato legalizado. **VII. PROHIBICIÓN DE**

CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. El CONTRATISTA se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último.

VIII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Señor Erick Alejandro Irula, Técnico en Mantenimiento General, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP.

IX. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con el CONTRATISTA, la elaboración y firma del Acta de Recepción final, la cual tendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

X. MODIFICACIÓN: El presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la CONTRATANTE una resolución de modificación aprobada por Dirección Ejecutiva. Las modificaciones de plazo procederán por circunstancias imprevistas y comprobadas, caso fortuito y/o fuerza mayor. La CONTRATANTE, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas.

XI. PRORROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; debiendo emitir la CONTRATANTE una resolución de modificación.

XII. CESIÓN DEL CONTRATO: Salvo autorización expresa de la

CONTRATANTE, el CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediendo además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso aplique su presentación. La **CONTRATANTE** se reserva el derecho de negar o aprobar el consentimiento de la cesión.

XIII. CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la CONTRATANTE, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la CONTRATANTE lo autorice en forma escrita. El CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la CONTRATANTE se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XIV. SANCIONES: En caso de incumplimiento el CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por parte de la CONTRATANTE, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

XV. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someterán a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la Ciudad de San Salvador; a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al CONTRATISTA, la CONTRATANTE, nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen al CONTRATISTA, quien releva a la CONTRATANTE de la obligación de rendir fianza y cuentas; comprometiéndose el CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: CONAMYPE se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CONAMYPE con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por

escrito que al respecto considere convenientes. El CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CONAMYPE. XVIII. MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. XIX. NOTIFICACIONES. O COMUNICACIONES: La CONTRATANTE señalan como lugar para recibir notificaciones en Urbanización Buenos Aires Dos, Pasaje Mar de Plata Número Uno, Calle Gabriela Mistral San Salvador, teléfono dos uno tres dos dos cero cero, y el CONTRATISTA, señalan para el mismo efecto [REDACTED] [REDACTED] teléfono [REDACTED]. Todas las notificaciones o comunicaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil diecisiete.


COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA
DIRECCION EJECUTIVA
El Salvador, C.A.

ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ
LA CONTRATANTE


Ingeniero Juan Francisco Rubio Jovel
RC 257351-5
NIT 406-060779-101-0
Auditor en Materiales de Ingeniería

JUAN FRANCISCO RUBIO JOVEL
EL CONTRATISTA


NOTARIO
ROXANA CAROLINA ZELEDÓN CORTEZ
REPUBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día veinticuatro de abril del dos mil diecisiete. Ante mí, ROXANA CAROLINA ZELEDÓN CORTEZ, Notaria, de este domicilio, comparecen la señora ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil quinientos noventa y seis - ciento dos - cinco, personería que más adelante



relacionare, y por otra parte el señor **JUAN FRANCISCO RUBIO JOVEL**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en su carácter personal.- Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento por medio del cual como resultado de Libre Gestión N° 01/2017 CONAMYPE-FG, han celebrado un Contrato de **INSTALACION DE AIRES ACONDICIONADOS EN OFICINAS REGIONALES DE SANTA ANA Y SONSONATE DE CONAMYPE EN EL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: "" t. **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde el **CONTRATISTA** se compromete con la **CONTRATANTE**, a la instalación de los equipos de aire acondicionado adquirido, así como su buen funcionamiento en las oficinas de Santa Ana y Sonsonate de CONAMYPE. **II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: i) La Solicitud de Compra, ii) Las Especificaciones Técnicas del Concurso por Libre Gestión Número 01/2017 CONAMYPE-FG, iii) La oferta técnica y la económica de la **CONTRATISTA**, iv) Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y Cuadros de Evaluación, v) Resolución de adjudicación, vi) Comunicación de resultados del Concurso Público de Libre Gestión de referencia y vii) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y; otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III. FUENTE DE RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente Contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de recursos CONAMYPE-FG, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La **CONTRATANTE** se compromete a pagar al **CONTRATISTA**, por la instalación correspondiente de equipos contemplados en el **LOTE NÚMERO DOS, INSTALACION DE AIRES ACONDICIONADOS**, hasta la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA incluido**. El pago se hará posterior a la recepción del servicio a entera satisfacción de la Contratante a través del

Administrador de Contrato, por medio de un solo pago. Para el trámite de pago se deberá presentar: a.- Factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE; b.- Copia de contrato; c.- Original del acta de recepción de los productos entregado emitida por el Administrador del Contrato; la factura podrá ser pagada dentro de los treinta días siguientes de haberse recibido. La factura deberá ser presentada en la Tesorería de CONAMYPE, ubicada en Urbanización Buenos Aires Dos, Pasaje Mar de Plata Número Uno, Calle Gabriela Mistral San Salvador. El precio indicado en este contrato no podrá ser incrementado y se mantendrá vigente hasta su finalización. **IV. LUGAR, SERVICIO DE INSTALACIÓN Y PLAZO:** El CONTRATISTA realizara la instalación de los equipos, en los siguientes lugares: **1.- Oficina Regional de Santa Ana** ubicada en Novena Calle Oriente, entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur número siete, Santa Ana, en cuyo lugar instalaran cuatro equipos según las siguientes descripciones: un equipo central de cinco toneladas, un minisplit de 60,000 BTU/Hr nominales, un minisplit de 36,000 BTU/Hr nominales, y un Minisplit de 24,000 BTU/Hr nominales, **2.- Oficina Regional de Sonsonate** ubicada en en Tercera Avenida Norte y Séptima Calle Poniente número cinco - cuatro Barrio El Pilar, Sonsonate, en cuyo lugar se instalaran cuatro equipos según las siguientes descripciones: un minisplit de 60,000 BTU/Hr nominales, un minisplit de 36,000 BTU/Hr nominales, y dos minisplit de 18,000 BTU/Hr nominales, ambas instalaciones a ser ejecutadas en un plazo de cuarenta y cinco días calendarios posteriores a la firma de contrato, ósea hasta el día ocho de junio del presente año. **V. PRODUCTOS ESPERADOS DEL CONTRATISTA:** Dentro de los productos que se esperan obtener de la instalación de los equipos de aire acondicionado se contemplan: 1.- Instalación mecánica, hidráulica y eléctrica de la unidad de aire acondicionado, 2.- Tubería de cobre, 3.-Distribución de lámina galvanizada forrada con fibra, 4.- Carga de refrigerante, 5.- Cuna para el condensador, 6.- Bomba de desagüe, 7.- Anclaje para evaporadora y accesorios para buen desempeño, 8.- Acometida eléctrica, 9.- Instalación de cajas térmicas de doce espacios en ambas oficinas y suministro de cuatro térmicos de acuerdo a la demanda de los equipos, 10.- Gestión de acometida de 220V en el caso de la oficina de Sonsonate, 11.- Obras civiles para la instalación de los equipos, 12.- Traslado de un equipo de 60,000 BTU de Santa Ana a Sonsonate, y 13.- Traslado de tres equipos antiguos de Sonsonate a bodega de San Salvador. **VI. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el Contratista, otorgará a favor de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS**

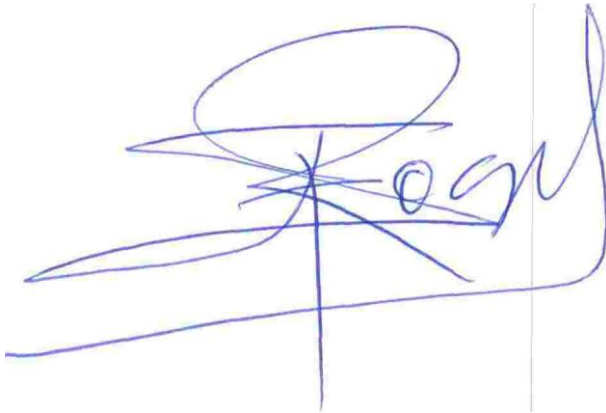


ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$450.00), equivalente al diez por ciento del valor total del lote adjudicado, la cual deberá ser extendida a nombre de CONAMYPE, con una vigencia hasta el ocho de septiembre del presente año, a partir de la fecha de firma de contrato o fecha de emisión en caso de cheque; dicho documento podrá ser mediante cheque certificado, de caja, gerencia o fianza, emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a más tardar en diez días posteriores a la entrega de copia de contrato legalizado, **VII. PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** El CONTRATISTA se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último, **VIII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Señor Erick Alejandro Irula, Técnico en Mantenimiento General, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **IX. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con el CONTRATISTA, la elaboración y firma del Acta de Recepción final, la cual tendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **X. MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la CONTRATANTE una resolución de

modificación aprobada por Dirección Ejecutiva. Las modificaciones de plazo procederán por circunstancias imprevistas y comprobadas, caso fortuito y/o fuerza mayor. La CONTRATANTE, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas. **XI. PRORROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; debiendo emitir la CONTRATANTE una resolución de modificación. **XII. CESIÓN DEL CONTRATO:** Salvo autorización expresa de la CONTRATANTE, el CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediendo además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso aplique su presentación. La CONTRATANTE se reserva el derecho de negar o aprobar el consentimiento de la cesión. **XIII. CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la CONTRATANTE, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la CONTRATANTE lo autorice en forma escrita. El CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la CONTRATANTE se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por parte de la CONTRATANTE, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable al CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someterán a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la Ciudad de San Salvador; a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al CONTRATISTA, la CONTRATANTE, nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen al CONTRATISTA, quien releva a

la CONTRATANTE de la obligación de rendir fianza y cuentas; comprometiéndose el CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: CONAMYPE** se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CONAMYPE con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CONAMYPE. **XVIII. MARCO LEGAL:** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **XIX. NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES:** La CONTRATANTE señalan como lugar para recibir notificaciones en Urbanización Buenos Aires Dos, Pasaje Mar de Plata Número Uno, Calle Gabriela Mistral San Salvador, teléfono dos uno tres dos dos dos cero cero, y el CONTRATISTA, señalan para el mismo efecto [REDACTED] [REDACTED], teléfono [REDACTED]. """"Y yo la suscrita Notario **HAGO CONSTAR:** Que es legítima y suficiente la personería con que actúa la primera de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo Número CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el diario Oficial Número OCHENTA Y CUATRO, Tomo Número TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse "CONAMYPE"; b) Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario Oficial Número CIENTO VEINTICINCO, Tomo Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformo el referido decreto ejecutivo número cuarenta y ocho; y e) Certificación de Punto Siete. Uno de Acta Ciento dieciocho, extendida en esta ciudad a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce, de la cual consta que en reunión de los Miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes y año, se acordó nombrar como DIRECTORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), a la Licenciada Ileana Argentina Rogel Cruz. Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta

notarial que consta de cuatro hojas útiles, la que leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.